



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de Control</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación N°</b>	70- 001-33-31-003- <b>2016-00053-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>María Jiménez Hernández</b>
<b>Demandado:</b>	Municipio de Sucre - Sucre.
<b>ASUNTO:</b>	Renuncia de Poder.

El abogado JOSÉ GABRIEL PEINADO MONROY, apoderado del MUNICIPIO DE CHALAN SUCRE, presentó memorial<sup>1</sup> a través del cual manifiesta que renuncia al poder otorgado para actuar como mandatario judicial del municipio de Sucre – Sucre.

Revisado el memorial, observa este estrado que la renuncia de poder no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP<sup>2</sup>, toda vez que el apoderado no acreditó haber presentado la respectiva comunicación al MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE.

No obstante se ordenará, por Secretaría que se oficie a la entidad ejecutada, poniéndole en conocimiento el contenido del memorial obrante a folios 110 del expediente, para que por conducto de su representante constitucional y legal constituya nuevo apoderado judicial en el presente proceso.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría ofíciase al municipio de SUCRE – SUCRE y póngase en conocimiento del memorial anexo al expediente a folios 110-111, para los efectos anunciados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez

<sup>1</sup> Fol. 110-111

<sup>2</sup> "Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."